

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES; Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA ENMENDAR LA CONVENCION DE 1949 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL.

Comisiones Unidas De:

Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y

Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Honorable Asamblea:

A las comisiones unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, fue turnado para su estudio y dictamen el **Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical**, firmado en Guayaquil, el 11 de junio de 1999. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones procedieron al estudio del instrumento internacional de referencia, con base en los siguientes antecedentes:

Con la finalidad de regular la actividad pesquera respecto de la especie del atún en el Océano Pacífico Oriental, se suscribió el 31 de mayo de 1949 la Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical entre los Estados Unidos de América y Costa Rica (CIAT), quedando abierta a la firma de otros países cuyos nacionales participaran en la pesca del atún en el Océano Pacífico Oriental. Conformándola hasta el momento Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Japón, México, Nicaragua, Panamá, Vanautu y Venezuela.

Dicha Comisión tiene el mandato y es responsable de la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes así como de otras especies que son capturadas en el Océano Pacífico Oriental.

Asimismo, dentro de los objetivos y actividades de la Comisión, se tienen responsabilidades importantes en la ejecución del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.

Por otra parte, la Comisión desempeña funciones de investigación respecto de la abundancia, biología, biometría y ecología de los atunes de aletas amarillas (*Neothunnus*) y bonitos (*Katsuwonus*) que habitan en las aguas del Pacífico Oriental, con el objeto de lograr una correcta administración del recurso del atún.

Estudia y analiza los informes relativos a la implementación de sistemas encaminados a mantener y aumentar las poblaciones de peces que abarca la Convención para lograr una pesca máxima constante.

Ahora bien, debido a que la CIAT no contemplaba la posibilidad de que entes distintos a los Estados la conformaran, se iniciaron las negociaciones para enmendar la Convención en el sentido de admitir la inclusión de organizaciones regionales de integración económica como miembros de pleno derecho, todo ello en respuesta a la solicitud que hiciera la Unión Europea en ese sentido.

En ese tenor, previa a la negociación entre los miembros de la CIAT, se aprobó en su Sexagésima Tercera Reunión el Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, adoptándose el 11 de diciembre de 1999 en la ciudad de Guayaquil, y quedando abierto a la firma de los Estados en Washington, D.C.

La finalidad del Protocolo medularmente consiste en la posibilidad de que organizaciones regionales de integración económica puedan ser miembros de pleno derecho de la CIAT.

La eficacia del Protocolo se condicionó a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de todas las partes de la Convención, por lo que hasta entonces, antes como la Comunidad Europea, no podrán participar activamente en la realización de los objetivos de la Convención.

México firmó el Protocolo ad-referéndum el 22 de agosto de 2000.

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas comisiones unidas dictaminadoras, exponen las siguientes consideraciones:

Las comisiones dictaminadoras consideran procedente la ratificación por parte del Estado mexicano del Protocolo en estudio, atento a que su contenido no transgrede el orden jurídico al ser acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en la materia y leyes secundarias.

El Protocolo que nos ocupa responde al hecho relativo a que en el artículo V párrafo tercero de la Convención de la CIAT, se previó únicamente la posibilidad de ser miembro a todo gobierno cuyos nacionales participen en las operaciones de pesca a que se refiere la Convención, pasando por alto la adhesión de organizaciones regionales de integración económica, motivo por el que la Unión Europea solicitó la enmienda de la Convención y en esa medida obtener su ingreso como miembro de pleno derecho.

Tomando en cuenta que la Unión Europea, por conducto de España, cuenta con una flota de buques operando en el Océano Pacífico Oriental, consideramos trascendente su inclusión a la CIAT, toda vez que a partir de ello se logrará una mejor administración del recurso del Atún en beneficio de México así como de los Estados involucrados en el tema.

Por otra parte, es importante apuntar la necesidad de acuerdos multilaterales en el tema de la pesca, toda vez que a partir del establecimiento de las zonas económicas exclusivas declaradas por gran cantidad de países a mediados de los años 70, se presenta el problema de la explotación de los recursos en alta mar, mismo que sólo puede solucionarse a través de la suscripción de instrumentos como el de la CIAT y su Protocolo, de ahí que las comisiones dictaminadoras consideramos procedente la ratificación del presente instrumento.

Es precisamente a través de las organizaciones regionales de pesca como se logra la administración efectiva de los recursos pesqueros en alta mar, toda vez que en ellas confluye la representación de los Estados en la lucha por el fortalecimiento de la cooperación regional, con el fin de garantizar tanto la conservación como la explotación sostenible de tales recursos.

La importancia de dichas organizaciones radica precisamente en la obligatoriedad de sus recomendaciones para los Estados parte, dentro de las que encontramos el establecimiento de capturas máximas o de totales admisibles de captura, cierre de zonas para la pesca durante periodos determinados, la prohibición o la regulación de algunas técnicas de pesca, el establecimiento de regímenes conjuntos de control y ejecución, acciones que tienden a un verdadero control de los recursos del atún en beneficio de la humanidad.

En abundamiento a lo anterior, debemos tener presentes los compromisos adquiridos en instrumentos y cumbres de contenido similar al que nos atañe, como el de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, en la que los Estados participantes acordaron garantizar una pesca racional y sostenible, creando a partir de ello el Código de Conducta para la Pesca Responsable y participando en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Conservación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, mismos que habitan tanto en las aguas internacionales como en las pertenecientes a las zonas económicas exclusivas; instrumentos y actos que constituyen el antecedente de la CIAT y de su Protocolo que deben de tomarse en cuenta para la procedencia de su ratificación .

Asimismo, hacemos alusión al Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, instrumento en el que se planteó la posibilidad y necesidad de creación de convenios internacionales que regulen la explotación de los recursos de alta mar, principio que cobra vigencia con el caso en estudio.

Por lo que hace a la legitimación de la Comunidad Europea en la suscripción de instrumentos internacionales como el que nos ocupa, se aclara que cuenta con el mandato de los Estados miembros, entre otros temas, para la definición de la política pesquera.

En efecto, la comunidad dispone de competencia exclusiva en el ámbito de las relaciones internacionales en materia de pesca, por lo que tiene facultad de contraer obligaciones internacionales con respecto a terceros países u organizaciones internacionales en asuntos relacionados con la pesca, actividad que realiza a través del órgano denominado Comisión Europea.

Por otra parte, la Comunidad Europea mantiene la intención de comprometerse plenamente a favor de la pesca sostenible, por lo que ha solicitado su ingreso a una serie de organizaciones regionales de pesca, siendo miembro de pleno derecho de algunas de ellas y teniendo calidad de observadora en otras.

Apuntamos la importancia de contar con la participación de la Unión Europea como miembro de pleno derecho, toda vez que la protección y ordenación de los recursos marinos, así como el desarrollo de una pesquería sustentable, requieren de la participación de todos los actores y sectores que tengan incidencia en esta actividad, por lo que la adhesión de la Comunidad Europea a la CIAT resulta conveniente y en esa medida se logrará la materialización de los fines de la misma.

Tales principios se encuentran establecidos en diferentes instrumentos, como es el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Pesca en Alta mar y el Código de Conducto para la Pesca Responsable, instrumentos vinculantes para México y en los que se establece la obligación de los Estados de cooperar internacionalmente en la adecuada utilización y conservación de los recursos pesqueros en alta mar, así como la relativa a tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos, en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Cabe apuntar que la Comisión rinde anualmente a los gobiernos de las partes integrantes, un informe sobre investigaciones, recomendaciones y conclusiones, lo que facilita la implementación del instrumento en estudio.

Como corolario a lo anterior, debemos estar conscientes que el creciente compromiso internacional a favor de la pesca sostenible debe traer consigo un mayor cumplimiento de las medidas establecidas por las organizaciones regionales de pesca, atento a que no obstante se han realizado grandes avances en el tema, aún queda trabajo por hacer, siendo precisamente organizaciones como la CIAT, instrumentos eficaces para el logro de la protección y ordenación de los recursos marinos.

Por consiguiente, reconocemos expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento en estudio y por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía

nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se aprueba el **Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical**, firmado en Guayaquil, el 11 de junio de 1999.

SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. México, D. F., a 18 de septiembre de 2002.

Dictamen que se formula con relación al Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, firmado en Guayaquil, el 11 de junio de 1999.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

ORGANISMOS INTERNACIONALES

SEN. CARLOS MEDINA PLASCENCIA

PRESIDENTE

SEN. FERNANDO GÓMEZ ESPARZA

SECRETARIO

SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

SEN. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES

SEN. SADOT SÁNCHEZ CARREÑ

SEN. TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL

SEN. RAMÓN CORRAL ÁVILA

SEN. CARLOS MADRAZO LIMÓN

SEN. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA

SEN. JOSÉ GUILLERMO HERRERA MENDOZA

Dictamen que se formula con relación al **Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical**, firmado en Guayaquil, el 11 de junio de 1999.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,

RECURSOS NATURALES Y PESCA

SEN. VERÓNICA VELASCO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

SEN. VICTOR MANUEL MENDEZ LANZ

SECRETARIO

SEN. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ

SECRETARIO

SEN. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA

SEN. LAURO DÍAZ CASTRO

SEN. HECTOR LARIOS CORDOVA

SEN. MICAELA AGUILAR GONZÁLEZ

SEN. EDUARDO OVANDO MARTÍNEZ

SEN. VICTOR MANUEL TORRES HERRERA

SEN. LETICIA BURGOS OCHOA

SEN. JOSE CARLOS COTA OSUNA

SEN. EMILIA PATRICIA GÓMEZ BRAVO

SEN. RICARDO GERARDO HIGUERA